

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Pamplona, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00187-00  
Solicitante: Octavio Aguablanca Correa  
Proceso: Amparo de Pobreza

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. El señor Octavio Aguablanca Correa solicita se le conceda amparo de pobreza, dice que para que lo represente en la demanda de Nulidad de Registro. De lo anotado se entendería que ya cursa dicho proceso, lo cual debe precisarse si lo que requiere es que se le designe un apoderado para que instaure la demanda y lo represente en el curso de la misma.

De igual manera, deberá clarificar si la demanda a instaurar es a nombre propio o de alguno de sus hijos, para lo cual debe allegar los documentos correspondientes, esto es, registros civiles de nacimiento. (Núm. 5 Art. 82. C.G.P.)

2. No se indicó la dirección física donde recibe notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del C.G.P.

A través de Secretaría envíese copia de este proveído al solicitante para lo pertinente.

Notifíquese

La Juez,

Liliana Rodríguez Ramírez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA</b></p> <p><b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Pamplona, 28 de agosto de 2023</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 25 de agosto de 2023, fue notificado en ESTADO No. 52 publicado el día de hoy.</p> <p>Ligia María Jaimes Contreras Secretaria (E)</p>
---